



SECRETARIA A despacho del señor Juez, informado que el apoderado judicial de la parte demandante no aportó el certificado de existencia y representación, de acuerdo con el artículo 85 del CGP, se procedió a comprobar en la base de datos del RUES. Sírvase proveer.

Mayo 02 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 441

Mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Same Seguros y Servicios S.A. a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **Alejandra Sánchez Prado**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

La parte demandante, allega como título valor un **PAGARÉ** (No 001) por la suma de \$44.246.000, sobre el cual solicita se libere el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. **LIBRAR** Mandamiento de pago a favor de **SAME SEGUROS Y SERVICIOS S.A.** y en contra de **ALEJANDRA SANCHEZ PRADO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$44.246.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré No 01.

a) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de enero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2°. **NOTIFIQUESE** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 a 293 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuentan con cinco (5) días para pagar la obligación que aquí se le cobra tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.



4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días aporte el título valor original, es decir el PAGARÉ, el cual deberá allegar por el medio más expedito.

5°. RECONOCER personería al Dr. Carlos Alfonso Torres Angarita, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 94.228.416 de Zarzal y T.P 142.944 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

Fco

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fc36c73aa3d1e92b20d990a0b1022b51e398ae98721584d74c7664e6c0820e**

Documento generado en 04/05/2022 08:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>